Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 16 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 45, por intermedio de la Sala J de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

A fin de mejor dictaminar, solicito a esa Corte Suprema que tenga a bien arbitrar los medios necesarios para que el Juzgado Nacional en lo Civil n° 45 remita a la mayor brevedad posible, en formato papel o su equivalente en formato digital, las actuaciones correspondientes al conflicto de competencia suscitado y mencionado por el titular de dicho juzgado a fs. 260 de las actuaciones digitales.

Se formula esta solicitud debido a que las constancias obrantes en el expediente en vista CIV 20320/2009 "Gómez, Martín Eduardo y otro c/El Rápido Argentino y otros s/daños y perjuicios (acc. tran. c/les. o muerte) en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Civil n°45 resultan insuficientes para contestar la vista que se me ha conferido. Cumplido lo anterior, solicito que se me corra un nuevo traslado

Buenos Aires, 29 de febrero de 2024.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2024.02.29 11:58:22 -03'00'